



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2020 01011**

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el 419 y 420 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Admitir la demanda promovida por **MARTHA DIAZ AVENDAÑO y PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS** contra **JHON LEYDER BERNAL RINCÓN**.

Segundo. REQUERIR A LA SOCIEDAD CONVOCADA, para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Igualmente, se le advierte que en caso de no pagar ni justificar su renuencia, se emitirá sentencia no susceptible de recursos que hará tránsito a cosa juzgada, en la cual se condenará al pago de la cuantía reclamada, con los intereses correspondientes.

Tercero. Imprimase el trámite de que trata el artículo 421 del C.G.P.

Cuarto. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Quinto. Previo a decretar la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$560.000 m/cte, en el término de diez (10) días, para responder, si es del caso por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de dicha medida (numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P).

Se reconoce personería al abogado Elkin José Romero Bermúdez, como apoderado judicial de la parte convocante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹Decisión anotada en el estado 001 de 15 de enero de 2021.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea0ad5f694f037b6111afe5cbf1fe716714690655f3d733c4fe221b04782061

Documento generado en 14/01/2021 11:53:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**